



Ref. Causa 273-19-JP

Dra. Karla Andrade

Jueza Ponente

Corte Constitucional

Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'í Cofán de Sinangoe

1. Carlos Santiago Mazabanda Calles, con cédula de identidad 1712686615; Coordinador en Ecuador de la organización no gubernamental Amazon Watch, con sede en 520 3rd Street, Suite 108, Oakland, California, Estados Unidos, presenta este memorial de Amicus Curiae a la Corte Constitucional del Ecuador en el Caso No. 273-19-JP seleccionado por la Sala de Selección para revisión y desarrollo de jurisprudencia vinculante.
2. He trabajado por 15 años en organizaciones no gubernamentales como el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Fundación Pachamama, Terra Mater, Centro de Derechos Humanos de la Universidad católica y actualmente en Amazon Watch; siempre en el ámbito de los Derechos Colectivos y Ambientales.
3. He realizado investigación sobre como políticas públicas vulneran derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador y Perú, que han sido argumentos presentados en demandas en el ámbito local y en mecanismos internacionales de protección como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas.

I.

INTERÉS EN EL CASO

4. Amazon Watch es una organización sin fines de lucro fundada en 1996 para promover la conservación del bosque tropical amazónico y promover los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca del Amazonas. Nos asociamos con organizaciones indígenas y ambientales en campañas en favor de los derechos humanos, la responsabilidad corporativa y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonía. Se puede acceder a información detallada sobre nuestro trabajo en nuestra web: www.amazonwatch.org
5. Este caso reviste trascendental importancia para el desarrollo jurisprudencial respecto al derecho a la consentimiento y consulta, previa, libre e informada. Este derecho que ha sido sistemáticamente vulnerado por el Estado ecuatoriano por lo que apremia que la honorable Corte Constitucional del Ecuador establezca jurisprudencia en conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículo 57, numeral 7; Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, artículo 6; y las sentencias promulgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



II.

OBJETO DE ESTA PRESENTACIÓN

6. El presente Amicus Curie proporcionará a la honorable Corte Constitucional información sobre procesos de “consulta previa” o “socializaciones” llevados a cabo por el Estado ecuatoriano donde cabe la aplicación del artículo 57 numeral 7 de la Constitución que establece: *“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; (...)”* .
7. Se abordará en específico, el proyecto petrolero denominado la Ronda Suroriente (RSO), para lo cual, y en base a informes oficiales emitidos por las autoridades competentes gubernamentales, se ha realizado análisis cualitativos y cuantitativos que han permitido evidenciar que el Estado ha llevado a cabo estos procesos de “consulta previa” sin acatar lo dispuesto en sentencias emitidas por la Corte Constitucional, la Corte IDH e instrumentos internacionales de derechos humanos.
8. La información y argumentos que se brinda en el presente memorial se espera brinde la honorable Corte Constitucional elementos a ser tomados en cuenta para el desarrollo de jurisprudencia que establezcan mecanismos claros, acorde a estándares internacionales derechos humanos, con el fin que el Estado garanticen un correcto ejercicio del derecho a la consentimiento y consulta, previa, libre informada por a las poblaciones indígenas.

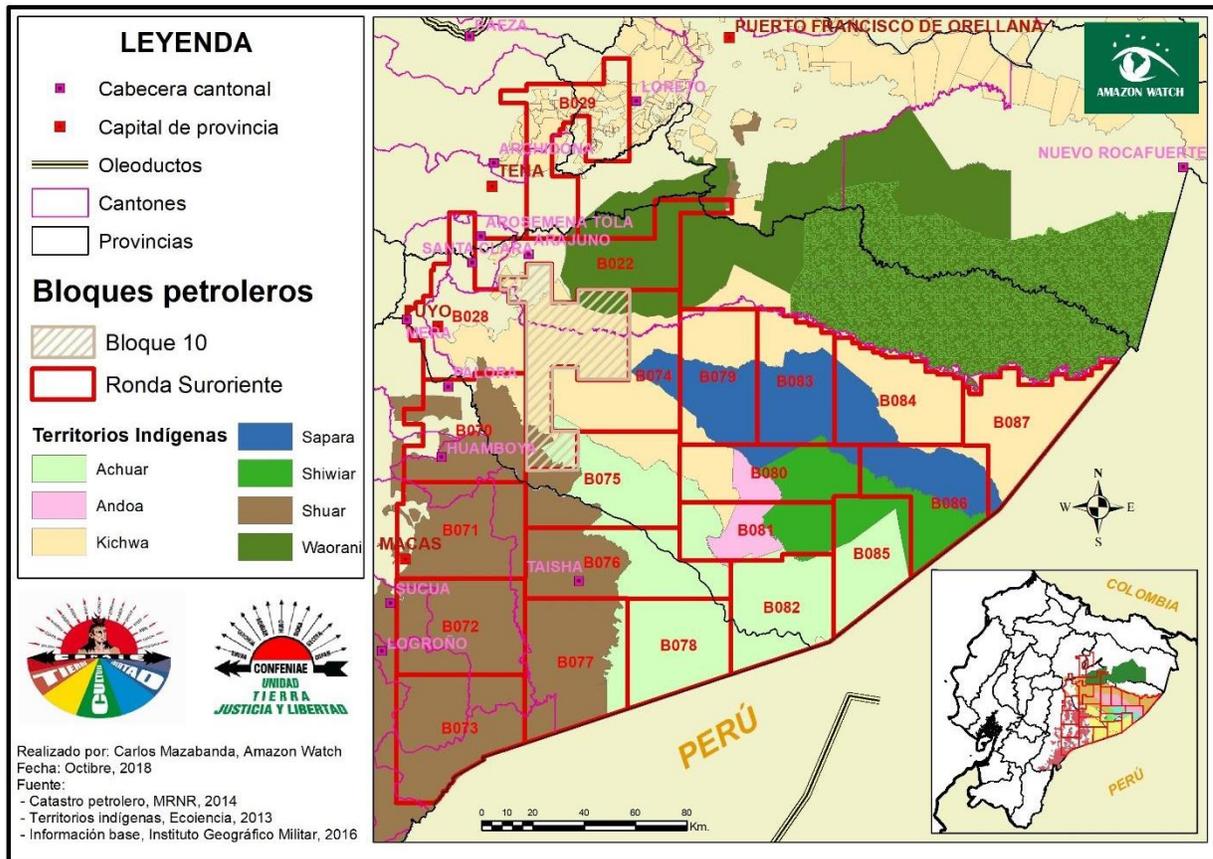
III.

CONSULTA PREVIA EN LA DÉCIMO PRIMERA RONDA PETROLERA O RONDA SURORIENTE (RSO)

A. Resultados De La “Consulta Previa” Realizada Por La Subsecretaría De Hidrocarburos (SHE)

9. En noviembre de 2011 el Estado ecuatoriano realizó la presentación del nuevo catastro petrolero que incluye 21 bloques ubicados en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, Napo y Orellana que constituyen la Décimo Primera Ronda Petrolera o Ronda Sur Oriente que tiene una superficie de 3.6 millones de hectáreas y se sobrepone al 90% de los territorios indígenas de 7 nacionalidades indígenas: Achuar, Andoa, Kichwa, Sapara, Shiwiar, Shiwiar y Waorani (Mapa 1).

MAPA 1. RONDA SURORIENTE Y TERRITORIOS INDÍGENAS



10. En el mes de abril de 2012, el ministro de Recursos No Renovables, Wilson Pastor, informó que, entre los meses de mayo y octubre de ese año, se efectuaría la “consulta previa” en las comunidades indígenas en el área de influencia de la Ronda Suroriental, aclarando que:

“este tipo de consulta no es una consulta popular ni tampoco significa un consentimiento previo de las comunidades, sino que es una consulta -que aunque no es vinculante- permite conocer si los programas de exploración, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en un territorio en el que están asentadas las comunidades, les afecta ambiental y culturalmente.”¹

11. Para regular el proceso de consulta previa, el 19 de julio de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo 1247 titulado “Reglamento para la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos”.

12. El 28 de noviembre de 2012 el Estado ecuatoriano oficializó la convocatoria a empresas estatales y privadas a participar en la licitación para 13 bloques petroleros (70, 71, 72, 73, 77, 22, 29, 79, 80, 81, 83, 84 y 87) a

¹ “Comunidades dirán en 5 meses si va o no ronda petrolera”. El Telégrafo, 22 de abril de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/2YCvtR2>

los que se suman 3 bloques (28, 78 y 86) que estarían bajo la operación de la empresa estatal Petroamazonas.²

13. Los resultados, disponibles acerca de la consulta previa realizada por la SHE, están recopilados en el documento “Resumen Ejecutivo – Consulta Previa”³. Se enfatiza que se realizó a través de mecanismos “adaptados a particularidades locales” por medio de una “convocatoria pública y ciudadana” que “generó espacios de diálogo constructivo y fomentado la presencia de voces, perspectivas, y posiciones de las comunidades y nacionalidades indígenas” lo que conllevó a “una masiva participación ciudadana”.

Respecto a la participación de organizaciones indígenas

14. Respecto a las organizaciones indígenas que participaron en el la “consulta previa” de la RSO, la SHE indica que llevó a cabo “procesos de diálogo genuinos e interculturales con las siguientes organizaciones, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas”: Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE), Nacionalidad Andwa del Ecuador (NAPE), Nacionalidad Sapara del Ecuador (NASE), Nacionalidad Kichwa del Ecuador y Organización Shuar del Ecuador (OSHE)
15. La Décimo Primera Ronda está ubicada sobre los territorios de 7 nacionalidades indígenas que tienen representación reconocida por el Estado y sus comunidades de base en 10 organizaciones, las cuales tenían que haber sido parte del proceso de consulta (Tabla 1)

Tabla 1. Organizaciones indígenas afectadas por la RSO

Organización	Nacionalidad
Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza (FENASHP)	Shuar
Nación Shuar del Ecuador (NASHE)	
Organización Shuar del Ecuador (OSHE)	
Federación Interprovincial de Centros Shuar del Ecuador (FICSH)	
Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE)	Achuar
Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE)	Shiwiar
Nacionalidad Andwa del Ecuador (NAPE)	Andwa
Nación Sapara (NASE)	Sapara
Coordinación Kichwa de Pastaza	Kichwa
Nacionalidad Waorani del Ecuador	Waorani

Realizado por: Carlos Mazabanda

Fuente: Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), 2013

² “Trece bloques petroleros de la Ronda Suroriente saldrán a licitación el 28 de noviembre”. América Economía, 20 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3lnH5zZ>

³ “Resumen Ejecutivo – Consulta Previa”, Secretaría de Hidrocarburos, sf. Disponible en: <http://cort.as/-KKQz>



16. De las 10 organizaciones presentes en la zona de influencia del proyecto petrolero, la SHE reporta que ha tenido relacionamiento directo con 5 de ellas, sin embargo, las formas en que se ha realizado éste, no siempre han sido adecuados y generó fuertes conflictos al interior de las organizaciones.
17. Las organizaciones como la NAE, NASHIE, NASHE, FICSH y FENASHP, con el respaldo de su organización regional Confederaciones de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE) y la organización nacional Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), realizaron más de 20 pronunciamientos y resoluciones, resultado de procesos internos de reflexión y discusión en sus espacios tradicionales de toma de decisiones, como son las Asambleas, en los cuales se decidió la no participación en el proceso de “consulta” por considerarlo ilegítimo y se rechaza el proyecto de la RSO que se quería implementar en sus territorios ancestrales, pues vulnera sus derechos colectivos reconocidos en el Artículo 57 de la Constitución y que están legislados de conformidad como los Pactos, Convenios, Declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Ver Anexo 1).

Respecto a la participación de comunidades indígenas

18. Según la SHE, en la “consulta previa” participaron 278 comunidades, no se precisa de qué manera se contabiliza la participación de estas comunidades, pero se informa que se implementaron 45 oficinas permanentes, 106 oficinas itinerantes, 37 audiencias públicas y 32 asambleas generales de retroalimentación. Tenemos entonces que se implementaron un total de 220 mecanismos de participación, número que está por debajo del número de comunidades que afirma la SHE participaron en la “consulta”; Podemos inferir entonces que no en todas las comunidades “consultadas” se aplicó algún mecanismo de participación abriendo la interrogante.
19. Cada una de las organizaciones indígenas tiene comunidades o centros están debidamente registradas en la organización que las representa. Del levantamiento de información realizado tenemos que el territorio de las 10 organizaciones indígenas existe un total de 951 comunidades indígenas, de las cuales 719, están afectadas por la Décimo Primera Ronda, es decir que de acorde a la información de la SHE, se consultó únicamente al 39% del total de las comunidades afectadas por la RSO (Tabla 2).

Tabla 2. Comunidades indígenas por organización afectadas por la RSO

Organización	Total de centros o comunidades	Centros o comunidades afectadas
Federeación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza (FENASHP)*	53	469
Nación Shuar del Ecuador (NASHE)*	73	
Organización Shuar del Ecuador (OSHE)**	40	
Federación Interprovincial de Centros Shuar del Ecuador (FICSH)**	490	
Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE)*	78	78
Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE)*	14	14
Nacionalidad Andoa del Ecuador (NAPE)***	5	5
Nación Sapara (NASE)*	12	12
Coordinación Kichwa*	138	133
Nacionalidad Waorani del Ecuador*	48	8
Total	951	719

Fuente: *Entrevista realizada con el Presidente o algún representante de la organización, 2015

** Internet: <http://sonos.mistertrufa.net/shuar.htm>

*** Plan de Vida de la Nacionalidad Andoa 2010 – 2020, NAPE, FFLA, DOCUMENTA. 2010.

Realizado por: Carlos Mazabanda

Respecto a la participación de la población

20. En lo referente a la población, la SHE reporta la participación en la consulta de 10.469 personas. No se hace una desagregación de la participación de la población por nacionalidad u organización.
21. La Población Total Indígena en el área de influencia es de 138.554 habitantes⁴, es decir, que en el proceso de consulta llevada a cabo por la SHE participó únicamente el 7,5% de la población indígena.

Actas de Inversión Social

22. La SHE señala que se procedió "(...) a firmar Actas de Compromiso con los diferentes actores locales, autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y representantes legítimos y representativos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, asentados en las áreas de influencia de los 13 bloques petroleros ubicados en las provincias de Pastaza, Morona Santiago y parte de Napo y Orellana."
23. Este es uno de los instrumentos que la SHE utiliza para demostrar la realización de la consulta previa, sin embargo, de las 30 "Actas de Compromiso" firmadas por la SHE, 19 de estas han sido firmadas por algún

⁴ VII Censo de Población y VI Vivienda 2010. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), 2010.



Gobierno Autónomo Descentralizado, los cuales, no pueden ser considerados como sujetos del derecho a la consulta, previa, libre e informada.⁵

24. De las 10 organizaciones indígenas la SHE firmó “Acuerdo de Inversión Social” con 4 organizaciones: OSHE, NAPE, NASE y NAWE. Lo cual de ninguna manera es evidencia que en estas organizaciones se haya llevado un proceso de consulta, previa, libre e informada en las comunidades, tal como se lo señala en la sentencia de la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Pastaza, Causa 16171-2019-00001:

“16. (...) este documento se evidencia que el Estado condicionó a la nacionalidad waorani asentada dentro del bloque 22 para que permita el ingreso de una empresa petrolera a cambio de servicios básicos (luz, agua potable, centros de salud, educación, mantenimiento de pistas, becas, construcción de picas), mismos que son de competencia exclusiva del Estado.”

25. Estos “Acuerdos de Inversión” provocaron fuerte conflictividad social al interior de las organizaciones indígenas, ya que no se respetaron los mecanismos internos de toma de decisiones como son las Asambleas. Esta es una situación análoga a lo que sucedió con la Nacionalidad Waorani y así lo recoge la Sentencia mencionada previamente:

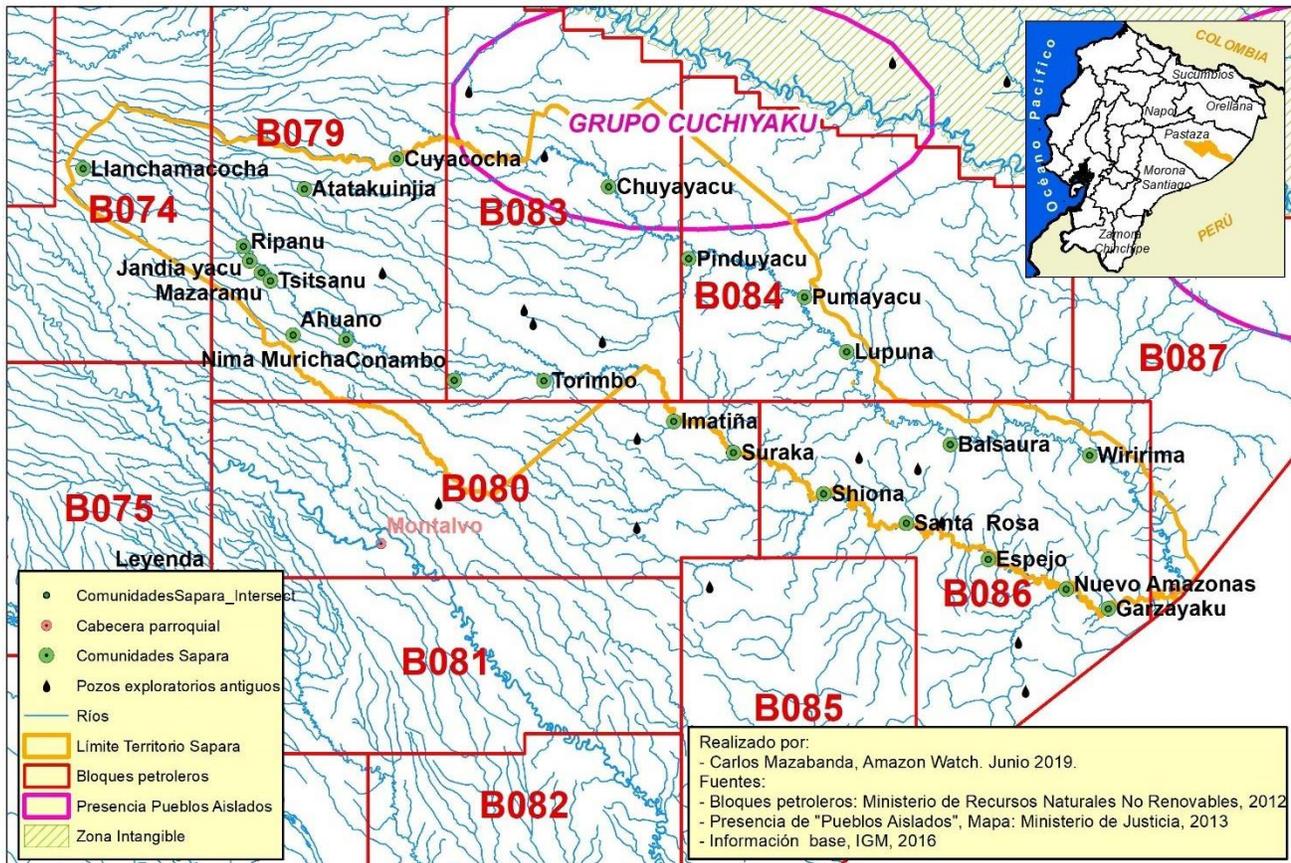
“16. (...) la suscripción de este convenio sin la participación consensuada de los habitantes de las 12 comunidades waorani asentadas en el bloque 22 hizo que se reunieran y destituyeran del cargo a todos los dirigentes de la NAWE(...).”

B. “Consulta Previa” En Los Bloques 79 Y 83

26. Los bloques 79 y 83 se sobreponen al el 52% del territorio Sapara, en el bloque 79 están los territorios de las comunidades: Jandiyaku, Masaramu, Ayamu, Alto Corrientes y Nina Murich; En el bloque 83 los territorios de las comunidades: Chuyayaku, Pindoyaku, Torimbo, Conambo, Imatino y Suraka.) Es decir, 12 de las 23 comunidades que conforman la Nación Sapara están al interior de estos 2 bloques de la RSO (Mapa 3).

⁵ Ver Acuerdos de inversión social de la Ronda Suroriente Ecuador. SHE, 2012. Resumen Ejecutivo – Consulta Previa”, Secretaría de Hidrocarburos, páginas 13 – 16.

MAPA 2: Territorios de la Nación Sapara en relación a bloque 79 y 83



Política Petrolera Fracciona a la Nación Sapara (NASE)

27. El anuncio del Estado ecuatoriano de la licitación de los bloques petroleros de la Ronda Suroriente originó que las organizaciones indígenas afectadas analicen la problemática con sus comunidades de base y emitan resoluciones al respecto. Para el caso de la NASE, uno de sus primeros pronunciamientos se efectuó el 10 de enero del 2012, donde se puntualizó que la NASE mantiene su resistencia frente a la explotación petrolera dentro de su territorio. Este documento está firmado por Bacilio Mucushigua, quien entonces fungía como presidente de la NASE, así como por el resto de miembros del Consejo de Gobierno.⁶
28. Bacilio Mucushigua también participó en reuniones promovidas por la CONAIE y la CONFENIAE, en las cuales se emitieron algunas resoluciones. Una de ellas fue la del 7 de febrero de 2012, titulada "Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios", en la cual se exige que se deje sin efecto la política petrolera destinada a la exploración y explotación de los 21 bloques

⁶ Se puede acceder a una versión digital del documento en: https://issuu.com/impactos_en_amazonia/docs/resolucion_frente_actividad_petrolera

29. Esto dio inicio al fraccionamiento de la organización ya que en respuesta al accionar del Sr. Mucushigua, los días 28, 29 y 30 de agosto del 2012, en la comunidad de Conambo, las comunidades Sapara realizaron un Congreso donde se analizó esta situación. En este Congreso se decidió destituir a Bacilio Mucushigua por haber permitido la entrada de la SHE a sus comunidades irrespetando las resoluciones aprobadas en meses anteriores.⁷ Como nuevos miembros del Consejo Directivo se posesionó a Luis Armas como Presidente y a Marco Montaguano como Vicepresidente. Esta directiva fue legalizada por el Sr. Ángel Medina en calidad de Secretario Ejecutivo Nacional del CODENPE, el 12 de septiembre de 2012.
30. El interés del Consejo de Gobierno presidido por Bacilio Mucushigua a favor de la actividad petrolera fue evidente cuando la SHE publicó el listado de los “Acuerdos de Inversión Social – Ronda Sur Oriente”. En tal listado se puede evidenciar que, el 21 de noviembre del 2012, Bacilio Mucushigua firmó como representante de la NASE cuatro convenios de inversión, de lo cual nunca tuvieron conocimiento sus comunidades de base, ni dieron por tanto su consentimiento para ello.⁸

Tabla 3. Acuerdos de Inversión Social Firmados por Bacilio Mucushigua

BLOQUE	BENEFICIARIO	SIGNATARIO	FECHA	MONTO (USD)
79				2.400.000,00
80	NACIONALIDAD SAPARA	Basilio Fabián Mucushigua Cuji, Presidente Nación Sapara del Ecuador	21/11/2012	500.000,00
83				2.400.000,00
84				1.300.000,00

31. Por su parte, Bacilio Mucushigua realizó una Asamblea entre el 20 y el 22 de enero del 2013 en la comunidad Pinduyacu con algunas comunidades favorables a la actividad petrolera, entre las cuales destacan comunidades de migrantes de las nacionalidades Achuar y Shiwiar, del extremo oriental del territorio Sapara. Estas comunidades ratificaron a Mucushigua como Presidente de la NASE, quien obtuvo su estatus legal del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), firmada por Ángel Medina, con fecha 28 de enero del 2013.
32. Ante lo cual las comunidades Sapara convocaron a una nueva Asamblea General realizada del 8, 9 y 10 de febrero, donde se dictaminó y ratificó la destitución del gobierno de Bacilio Mucushigua, con lo que dio paso a la elección de un nuevo Consejo de Gobierno presidido por Kléver Ruiz. Sin embargo, esta directiva vio imposibilitado su registro.

⁷ Se puede acceder a la resolución en formato digital en el siguiente enlace:

<http://comunamazonica.blogspot.com/2012/09/nacion-sapara-del-ecuador-rechaza.html>

⁸ Ver Acuerdos de inversión social de la Ronda Suroriente Ecuador. SHE, 2012. Resumen Ejecutivo – Consulta Previa”, Secretaría de Hidrocarburos, páginas 13 – 16.

33. Debido a las dificultades que tuvo que enfrentar el Consejo de Gobierno presidido por Kléver Ruiz para obtener su nombramiento ante el CODENPE y posteriormente ante la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP)⁹ y su nueva instancia denominada la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, se vio motivado a renunciar a su cargo, por lo que se hizo necesario nombrar nuevas autoridades. Para este efecto, se convocó al II Congreso que se denominó “Sapara Kiraniata Ecuador” (Gobierno de la Nación Sapara) realizado el 5 y 6 de agosto de 2015 en la comunidad Llanchamacocha. El Consejo de Gobierno electo en esta Asamblea fue presidido por Bartolo Alejandro Ushigua Santi, quien también vio negada la posibilidad de legalizar su designación ante la SNGP.
34. Esta situación sólo pudo ser superada cuando una nueva directiva de la NASE, Presidida por Nema Grefa, presentó una Acción Constitucional de Protección, juicio N° 17460201801236, en contra de la SNGP cuya sentencia fue notificada el 5 de octubre de 2018, donde se dispone a la SNGP se “registré el nuevo Consejo de Gobierno elegido en el Tercer Congreso de la NASE cuya presidencia la ostenta la señora Nema Grefa” . El 18 de octubre de 2018, la SNGP, mediante Resolución Nro SNGP – SPI – 2018 – 0445 – RE, registra al Consejo Gobierno, presidido por Nema Grefa, por un periodo de 4 años (23 de mayo de 2018 – 22 de mayo de 2022).
35. Esta práctica atentatoria al Derecho a la Libertad de Asociación y Autodeterminación de los pueblos indígenas fue una práctica recurrente del Estado ecuatoriano, entre los años 2014 a 2018), que buscaba ubicar en las directivas de las organizaciones indígenas personas afines a las políticas estatales en especial aquellas ligadas a la explotación petrolera y minera.
36. La Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la SNGP intentó forzar un cambio en las directivas de la Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE), la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), organizaciones que han mostrado una clara oposición al desarrollo de proyectos petroleros en sus territorios. Esta pretensión de la SNGP provocó una seria conflictividad social en estas organizaciones y sus comunidades de base.¹⁰

Resultados de la Consulta Previa en los Bloques 79 y 83

37. Los resultados de la supuesta consulta realizada en territorio de la Nacionalidad Sapara son reportadas por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el documento denominado “Resumen Ejecutivo”¹¹ y “Consulta Previa Ronda Suroriente: Resumen de Gestión”¹²

⁹ Con el Acuerdo No. SNGP-007-2013, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 73 del 26 de noviembre del 2013, la competencia de registro y legalización de los estatutos, directivas y consejos de gobierno son atribuidas a la SNGP.

¹⁰ Para mayor detalle de los casos mencionados revisar: Informe Sobre El Derecho A La Libertad De Asociación De Los Pueblos Indígenas Del Ecuador. CONAIE, CONFENIAE, TERRA MATER, CDH-PUCE. 2016. Disponible en: <http://pachamama.org.ec/wp-content/uploads/2019/06/Informe-Libertad-de-Asociación-Ecuador.pdf>

¹¹ Disponible en: http://www.secretariahidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/resumen_ejecutivo_consulta_previa.pdf

¹² Disponible en: https://www.dropbox.com/s/1bis68iaio6mv39/Consulta_Previa.rar?dl=0



38. La SHE reporta que en la “consulta previa” realizada en el bloque 79 participaron 5 comunidades de las 9 comunidades Sapara que se encuentran en ese bloque. Respecto al bloque 83, existe una clara inconsistencia, ya que la SHE reporta haber realizado “consulta previa” en 6 comunidades Sapara cuando en el bloque sólo están asentadas 3 comunidades: Torimbo, Conambo y Chuyayaku.
39. Así, en los bloques 79 y 83, de un total 12 comunidades Sapara presentes en los bloques, en el proceso llevado a cabo por la SHE participaron 7 comunidades.

Análisis de los Mecanismos de Participación en el Bloque 79

40. Se instaló una “Oficina Permanente de Información”, en la comunidad Masaramu, que permaneció abierta del 12 de octubre al 5 de noviembre. Respecto a este mecanismo de participación podemos hacer las siguientes observaciones:
- Se instaló una única Oficina Permanente en el Bloque 79 a pesar que existen 9 comunidades.
 - La comunidad Masaramu se encuentra a: 1/2 hora de Ripanu, Jandiaycu, Tsitsanu y a 1.5 horas de Nima Muricha navegando por río Conambo. Por lo que la participación masiva de la población se vería limitada por la cantidad de canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.
 - Para las comunidades Ahuano, Atatakuinjia, y Cuyacocha la única manera de trasladarse a Masarmu es vía avioneta lo cual limitaría la participación de las comunidades por lo costoso de los vuelos y la capacidad máxima de cada avioneta, que es de 5 pasajeros.
 - Es decir, este “Mecanismo de Participación” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomó en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asamblea esperando que sea la población de comunidad la que llegue a “informarse” del bloque petrolero.
41. “Oficina Itinerante” que recorrió las comunidades del 19 al 22 de octubre. Respecto a este mecanismo de participación podemos hacer las siguientes observaciones:
- Se realizó un recorrido de 3 días en el cual según la SHE se visitó 4 comunidades que se encuentran en las orillas del río Conambo Es decir, en este “Mecanismo de Participación”, incluido los tiempos de movilización, se ocupó menos de 1 día para realizar el procedimiento de “consulta previa” en cada comunidad. Sin lugar a duda esto es un tiempo insuficiente para que cada comunidad pueda informarse adecuadamente del proyecto petrolero, analizar la información y tomar una resolución al respecto.
 - La “Oficina Itinerante” no tomó en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asambleas comunitarias.



42. Se instaló una única “Audiencia Pública” en la comunidad Masaramu el 1 de noviembre. Respecto a este mecanismo de participación podemos hacer las siguientes observaciones:

- Se instaló una única Audiencia Pública en el Bloque 79 a pesar que existen 9 comunidades.
- La participación masiva de las comunidades se vería limitada por la cantidad de canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.
- Se debe considerar si 1 día es tiempo adecuado para que los participantes de la comunidad puedan informarse del proyecto petrolero, analizar la información y tomar una resolución al respecto.
- El único medio de transporte para las comunidades Ahuano, Atatakuinjia, y Cuyacocha a Masaramu sería vía avioneta.
- Es decir, la “Audiencia Pública” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomo en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asamblea.

Análisis de los Mecanismos de Participación en el Bloque 83

43. Se instaló una “Oficina Permanente de Información”, en la comunidad Conambo, que permaneció abierta del 25 de octubre al 4 de noviembre. Respecto a este mecanismo de participación podemos hacer las siguientes observaciones:

- Se instaló una única Oficina Permanente en el Bloque 83 a pesar que existen 3 comunidades.
- La comunidad Conambo se encuentra a 3 horas de Torimbo navegando por el río Conambo. Por lo que la participación de la población dependía de las canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, la cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.
- Se reporta la participación de comunidades que están fuera del límite del bloque: Imatiño y Suraka, que están a 6 horas y 7 horas, respectivamente, de donde se instaló la “Oficina Permanente”.
- Se reporta la participación de la comunidad Cuyacocha la cual está fuera del bloque 83 y a la cual desde Conambo se puede acceder únicamente por avioneta.
- Es decir, el “Mecanismo de Participación” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomó en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asamblea esperando que sea la población de comunidad la que llegue a participar en el “Mecanismo de Participación”

47. La SHE en la presentación “Consulta Previa Libre e Informada – Bloques 74 y 75”¹³ ofrece información cartográfica detallada de la ubicación de las comunidades que están en los límites de estos bloques 74 y 75, se establece así, la presencia de 67 comunidades: 10 Achuar, 15 Kichwa, 1 Sapara, 40 Shuar y 1 Waorani.
48. En la mencionada presentación la SHE puntualiza que la población en los límites del bloque 74 es de 2300 habitantes y para el bloque 75 es de 2000 habitantes sumando un total de 4300 habitantes.
49. En el Oficio Nro. MH-DM-2015-0347-OF enviado a la presidenta de la Asamblea Nacional se presenta el *“Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE en marzo y abril de 2015 como parte de adjudicación de los bloques 74 y 75 en varias comunidades de la parroquia Sarayacu, Provincia de Pastaza y en todas las comunidades de influencia directa de dichos bloques.”* (En adelante “el Informe”)
50. En “el informe” la SHE reporta la aplicación de 3 Oficinas Permanentes, 2 Centros de Información Pública, 9 Oficinas de Consulta Itinerante, 5 Audiencias Públicas y 1 Foro de Dialogo Público. En estos mecanismos participaron 14 comunidades indígenas: 6 Achuar, 3 Kichwa, 4 Shuar, y 1 Waorani, a las que se añaden las ciudades de Macas y Puyo (Tabla 3).

Tabla 3. Mecanismos de participación por comunidades y asistentes

Mecanismos de participación	Comunidades/ Ciudades	Población	Asistentes
Oficinas de consulta permanente	Akado	Waorani	96
	Achuar	Achuar	
	Kuankua	Achuar	
Centros de Información Pública	Puyo	Mestiza	56
	Macas	Mestiza	
Oficinas de consulta itinerante	Jatun Molino	Kichwa	393
	Chuvacocha	Kichwa	
	Shaimi	Achuar	
	Piwiri	Kichwa	
	Santiak	Achuar	
	San Carlos	Shuar	
	Wisui	Shuar	

¹³ Presentación disponible en: <https://prezi.com/3qwuvmxcbjo2/copy-of-oficina-de-consulta-permanente/>

	Iwia	Shuar	86
	Wasintsa	Shuar	
Audiencias públicas Akado	Akado	Waorani	
Audiencias públicas Achuar	Achuar	Achuar	
	Kintiuk	Achuar	
	Kuankua	Achuar	
	Achuar	Achuar	
Audiencias públicas Kuankua	Kuankua	Achuar	
	Santiak	Achuar	
Foro de dialogo público	Macas	Mestiza	373
Total			1004

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos, "Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE para los bloques 74 y 75, junio 2015

Realizado por: Carlos Mazabanda, 2015

51. Contrastando con el total de comunidades presentes en los Bloques 74 y 75 tenemos que en el proceso de la "consulta previa" llevado a cabo por la SHE participaron únicamente 14 comunidades lo que equivale al 21% del total de comunidades presentes en los bloques.

52. Entre los valores representativos tenemos que de 40 comunidades Shuar tan solo 4 participaron en algún mecanismo de participación, es decir el 10%; de 15 comunidades Kichwa tan solo 3 participaron en algún mecanismo de participación, es decir el 20%; en las comunidades Sapara no se realizó ningún mecanismo de participación a pesar que su territorio comprende el 17% de bloque 74; y las comunidades Achuar tienen el mayor porcentaje de participación con el 60% (Tabla 4).

Tabla 4. Porcentaje de comunidades consultadas en los Bloques 74 y 75

Comunidades	Total	Consultadas	Porcentaje
Achuar	10	6	60
Kichwa	15	3	20
Sapara	1	0	0
Shuar	40	4	10
Waorani	1	1	100
Total	67	14	21

Fuente:

-Ministerio de Hidrocarburos, "Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE para los bloques 74 y 75, junio 2015.

- SHE, Presentación "Consulta Pevia Libre e Informada – Bloques 74 y 75, 2015

Realizado por: Carlos Mazabanda, 2015

53. Sin embargo, en “el informe” se reporta que 92 comunidades asistieron a los mecanismos de participación, lo cual llama mucho la atención ya que según la misma SHE en su levantamiento cartográfico, en los bloques 74 y 75 están ubicadas 67 comunidades (Gráfico 1).
54. Revisando las 92 comunidades que se dice participaron en la “consulta previa” con las comunidades que están asentadas en los bloques en cuestión, tenemos que 76 comunidades no corresponden a aquellas ubicadas en los bloques 74 y 75. (Gráfico 1).

Gráfico 1. Comunidades que asistieron a los mecanismos de participación según la SHE



Fuente: Ministerio de Hidrocarburos, “Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE para los bloques 74 y 75, junio 2015.

55. El presentar estas 76 comunidades como consultadas contradice lo planteado en “el informe” al sostener que “Para la convocatoria a la Consulta Previa, Libre e Informada de los bloques 74 y 75 (...), se consideraron aspectos como la pertinencia territorial de los pueblos indígenas (...)”, ya que ninguna de estas 76 comunidades se ubica dentro de los bloques 74 y 75.”
56. Respecto a la población la SHE informa que en la “consulta previa” de los bloques 74 y 75 se registraron 1.004 ciudadanos en los mecanismos de participación (Gráfico 2), es decir, tan solo el 23% de la población total participó en la consulta en dichos bloques.

Gráfico 2. Ciudadanos que asistieron a los mecanismos de participación según la SHE

1004 CIUDADANOS SE REGISTRARON EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION				
96 ciudadanos	56 ciudadanos	393 ciudadanos	86 ciudadanos	373 ciudadanos
OFICINAS DE CONSULTA PERMANENTE	CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	OFICINAS DE CONSULTA ITINERANTE	AUDIENCIAS PÚBLICAS	FORO DE DIALOGO PÚBLICO
3	2	9	3	1
Akado Achuar Kuankua	Puyo Macas	Jatun Molino Chuvacocho Shaimi Piwiri Santiak San Carlos Wisui Iwia Washintza	Akado Achuar Kuankua	Macas

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos, “Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE para los bloques 74 y 75, junio 2015.

57. Debemos notar que del total de participantes el 37% corresponden al “Foro de Diálogo Público” realizado en la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, que no corresponde a una comunidad o territorio indígena.

Organizaciones indígenas se pronuncian respecto a la “Consulta Previa” en los bloques 74 y 75

58. Se menciona en “el informe” que se coordinó por medio de líderes y representantes de las comunidades y que “(...). La convocatoria se realizó a través de sus órganos estructurales representativos.” Como se constatará a continuación la aseveración es contradictoria si revisamos algunos de los pronunciamientos y resoluciones realizados por las organizaciones indígenas:

- El 9 de febrero de 2015 la SHE envía el oficio No 086–B54/75–P–SH–SCH–SSA-2015 dirigido a Félix Santi, entonces Presidente del Pueblo Kichwa de Sarayaku, donde se informa el cronograma para la realización de la consulta previa. En respuesta el Consejo de Gobierno del Pueblo Kichwa de Sarayaku remite el oficio No 029-PPOKS dirigido al Ing. Jimmy Vera de Seguimiento Social y Ambiental de la SHE donde se manifiesta (Anexo 2):

“Mientras lo dispuesto por la Corte¹⁴ no sea plenamente cumplido por el Estado, es decir mientras no se legisle respecto a los procesos de consulta incorporando los estándares internacionales y con la participación de los pueblos indígenas, las consultas que se realicen serán contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador y otros cuerpos legales. Por tanto, no estamos dispuestos a admitir que se realice ninguna consulta en nuestro territorio mientras no se atienda lo dispuesto por la Corte sobre la normativa para el ejercicio de dicho derecho.”

¹⁴ Se hace referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



- El 25 de febrero de 2015 funcionarios de la SHE arribaron a la comunidad de Macuma base de la Nación Shuar del Ecuador (NASHE), para realizar actividades de socialización sobre los bloques 74 y 75 sin que para esto haya habido coordinación con las autoridades de la organización. Los funcionarios de la SHE empezaron su labor con los alumnos del Colegio Nacional Antonio Samaniego, padres y madres de familia se percataron de lo que estaba ocurriendo y exigieron explicaciones sobre la presencia de dichos funcionarios, más aún cuando se estaba utilizando a estudiantes del Colegio, menores de edad, para hacer este proceso de socialización.

Esto movilizó inmediatamente a unos 150 pobladores de la comunidad que increparon a los funcionarios que tuvieron que refugiarse en las instalaciones del Colegio sin que se les diera una respuesta sobre lo que estaba sucediendo, esto motivó el cierre de la única vía de acceso hacia la comunidad por varias horas, medida a la cual se fueron sumando varias otras comunidades shuar circundantes que exigían a los funcionarios de la SHE la firma de un acta de compromiso para que no vuelvan a ingresar a su territorio y que se respeten las resoluciones organizativas de rechazo a la actividad petrolera en sus territorios.

La masiva presencia de pobladores shuar y de los dirigentes de la NASHE motivó la instalación de una asamblea extraordinaria de la organización que tuvo una asistencia de alrededor de 500 personas. En la asamblea se permitió que los funcionarios de la SHE explicaran el motivo de su presencia y por qué habían procedido de esa manera, luego de lo cual los presidentes de las Asociaciones y Comunidades presentes expresaron sus puntos de vista sobre la actividad petrolera y rechazaron el supuesto proceso de consulta que se estaba dando en sus comunidades y exigieron el retiro inmediato de la mesa de información de la SHE.

Debido a los hechos anteriormente descritos, representantes de las organizaciones FICSH, NASHE, NASHIE, NASE, Pueblo Kichwa de Sarayaku y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) convocaron a “Asamblea Extraordinaria del Comité Interfederacional”, que se realizó el día 8 de marzo del 2015 en la comunidad de Macuma, donde se analizó lo que estaba ocurriendo en sus comunidades con el proceso de consulta previa llevado a cabo por la SHE. Entre las principales resoluciones de la Asamblea constan¹⁵:

“1. Ratificamos nuestro enérgico rechazo a la Política Petrolera, Minera, Maderera, Hidroeléctricas y Socio Bosque impulsado por el actual régimen en los Territorios de las Nacionalidades de Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Pastaza.”

“2. Rechazar la apertura y retiro inmediato de las oficinas de consulta previa permanente en las comunidades Shuar, Achuar, Shiwiar, Sapara y Kichwa, ya que es causa clara de intensificación de los conflictos y división interna de las Nacionalidades”

¹⁵ Ver: “Convención en Macuma resuelve: Prohibir el ingreso de los socializadores de la consulta previa para las actividades petroleras. Disponible en: <http://www.expresatemoronasantiago.com/convencion-en-macuma-resuelve-prohibir-el-ingreso-de-los-socializadores-de-la-consulta-previa-para-las-actividades-petroleras/>



“5. Prohibir y controlar el ingreso de los socializadores de la consulta previa para las actividades petroleras sin previo aval y autorización de sus organizaciones, caso contrario se aplicará la ley ancestral de cada una de las nacionalidades.”

- El Comité Interfederacional tuvo una nueva asamblea que se realizó en la comunidad de Taisha, el 28 de marzo de 2015, esta vez contó con la participación de 754 asistentes representados por los presidentes de las organizaciones FICSH, NASHE, NAE, CONAIE y líderes comunitarios de 18 asociaciones que agrupan más de 100 comunidades (Anexo 3).
- En el “Segundo Encuentro de la Unidad de las Comunidades y Pueblos Kichwa de la Cuenca del Río Bobonaza” que se realizó en la comunidad Teresa Mama, el 9 de agosto de 2015, con la participación de 108 delegados y líderes del Pueblo Kichwa Originario de Pakayaku, Pueblo Kichwa de Sarayaku y sus comunidades Chontayaku, Mawkallakta, Shiwacocha, Kusilli Kachi, Sarayakillo y Kali Kali; Comuniades Boberas, Murupishi, Manku Urku, Santo Tomás y Playas; se tomaron varias resoluciones entre las que destacan (Anexo 4):

“7. Desconocer los actos públicos y el informe de la secretaría de hidrocarburos sobre supuesta consulta previa libre informada y el EIA en bloque 74 y 75 dentro de nuestros territorios.”

“8. Desconocemos y rechazamos el decreto 1247 de la consulta previa libre e informada por cuanto carece de legalidad y viola la sentencia de la CorteIDH.”

IV.

FUDAMENTOS DE DERECHO

59. Es imprescindible que el Estado ecuatoriano establezca mecanismos adecuados de relacionamiento con las organizaciones indígenas y de participación para dar cumplimiento adecuado a lo establecido en la Constitución del Ecuador en relación a los Derechos Colectivos y en particular al Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el Caso Sarayaku vs. Ecuador estableció puntos importantes de cómo garantizar este derecho, sin embargo, el Estado ecuatoriano ha incumplido con sus obligaciones sistemáticamente.
60. El punto más relevante de incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano hace referencia a que el ordenamiento jurídico relativo a la consulta previa libre e informada, el Decreto Ejecutivo 1247, no cumplió con lo dispuesto por la CorteIDH que establece:

*“(…) [E]l Estado debe **adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.**”* Párrafo 301.

61. Este Decreto no se realizó con la participación de las comunidades indígenas y no ha existido voluntad por parte del Estado por modificar este marco regulatorio que menoscaba el adecuado ejercicio de este derecho. Por otro lado, la promulgación de este Decreto inobserva lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la denominada “Consulta Prelegislativa” implícita en el Artículo 57, numeral 17, que establece que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho a **“[s]er consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”**.
62. El que el Estado ecuatoriano no haya garantizado la participación de las comunidades y organizaciones indígenas para la elaboración del Decreto 1247 denota que todo lo posteriormente actuado por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en lo referente al proceso de consulta previa para la Ronda Suroriente es nulo al no estar apegado a lo dictaminado por la CorteIDH y demás estándares internacionales que hacen en referencia al Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada.
63. Esto conlleva al rechazo de las organizaciones indígenas de participar en el proceso de “consulta previa” llevado a cabo por la SHE que se evidencia en los resultados que evidencian una escasa participación de la población, de las comunidades y de las organizaciones indígenas.

Decreto 1247 respecto a Estándares del Derecho al Consentimiento y Consulta Previa Libre e Informada

64. El Decreto 1247 se define como *“(...) instrumento de participación e información, que, de manera obligatoria, la SHE realizará, previo a la eventual adjudicación o asignación de los bloques o áreas (...)”* y cuya finalidad es *“(...) de garantizar el acceso a la información sobre el plan o programa que eventualmente podrían ser desarrollados; y, brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a las políticas tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país”*.
65. Esta definición limita el derecho a la consulta al simplemente brindar información, al respecto, la sentencia de la Corte IDH en el “Caso Sarayaku vs Ecuador”, en su párrafo 177, contempla que la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como **“un verdadero instrumento de participación”** y en su párrafo 186 establece **“que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas”**.
66. En este sentido el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que establece claramente que el fin de la aplicación del derecho a la consulta es **“(...) llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”**, Artículo 6, Numeral 2.
67. Y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 32, numeral 2 precisa que se cooperara de **“(...) buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto (...)”**

Consulta Previa

68. El gobierno ecuatoriano ha mostrado su interés de realizar una licitación petrolera en el centro sur de la amazonia desde el año 2010 e incluso se llegaron a establecer nuevos bloques con el catastro petrolero en 2011, pero no fue hasta abril de 2012 que se anunció la realización de la consulta previa en un plazo de 6 meses (entre mayo y octubre de 2012). Está situación evidencia la falta de voluntad por parte del Estado para establecer mecanismos adecuados que incluya la participación de los pueblos indígenas desde el delineamiento del proyecto.
69. Sobre esto, la CorteIDH precisa que se debe consultar desde las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad o pueblos indígenas.¹⁶ Es decir, es claro que la primera etapa del plan de desarrollo en el caso de la RSO, es cuando se demarcan los bloques de la RSO que se superponen sobre los territorios de 7 nacionalidades indígenas.
70. Debemos considerar si 6 meses fue un plazo adecuado para emprender un proceso de consulta previa tomando en cuenta la dimensión del proyecto y la diversidad cultural presente, con siete nacionalidades indígenas (Achuar, Shuar, Kichwa, Shiwiar, Andoa, Waorani Sapara), lo que obligaba al Estado acordar mecanismos de consulta adecuados para cada una de estas particularidades, tomando en cuenta sus procesos organizativos y respetando los espacios de tomas de decisiones tradicionalmente empleados. La imposición de plazos no adecuados, por la urgencia de aprobar un determinado proyecto, restringen la posibilidad de que los pueblos ejerzan adecuadamente este derecho y puede dar como resultado la imposición de la decisión estatal.¹⁷

Consulta Libre

71. El Decreto 1247 establece que el proceso de consulta es un mecanismo para:
- “[L]a identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales comunitarios.” Artículo 3.
 - “Socializar los beneficios sociales a los que podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades; garantizar la incorporación de mano de obra local en la ejecución de proyectos acordados y consensuados.” Artículo 6
72. Si bien esta información debe ser accesible para los consultados, el proporcionar está no debe convertirse en el propósito único de la consulta, ya que se está dirigiendo intencionalmente la atención de los consultados únicamente hacia los aspectos positivos del proyecto, condicionado de esta manera su

¹⁶ CorteIDH., Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

¹⁷ “Elementos del consentimiento libre, previo e informado” (GNUD) 2008: p. 28. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD) sobre los asuntos de los pueblos indígenas.



consentimiento. Al respecto la CortelDH en la sentencia del “Caso Sarayaku vs Ecuador” en el párrafo 177 señala:

- [E]l Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios **y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto.**

73. Por esto, era de suma importancia que el marco normativo que regula el proceso de consulta, previa, libre e informada sea desarrollado con la participación de los pueblos indígenas para que se establezca de esta manera procedimientos de consulta consensuados entre las partes que eviten la manipulación del Estado a los sujetos de consulta, y que incorporen las particularidades culturales de cada nacionalidad según sus costumbres y tradiciones, los cual no es tomado en cuenta en lo absoluto en el Decreto 1247.

74. Así los establece la CortelDH en la sentencia del “Caso Sarayaku”, el párrafo 165:

- [Los Estados deben realizar] procesos [de consulta que] **respeten el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados.**

Consulta Informada

75. El Decreto 1247, insistentemente contempla como obligaciones para la institución consultante, la Subsecretaria de Hidrocarburos (SHE), el dar información sobre los beneficios de proyecto a los consultados:

- “Debe proveerse de información sobre los beneficios provenientes de programas y proyectos de desarrollo social a los cuales podrán acceder (...)”. Artículo 15.
- “(...) [B]rindar información detallada sobre los beneficios sociales del proyecto, así como las medidas de mitigación y compensación social que se gestionaran por medio del mismo (...)” Artículo 10.

76. El carácter de consulta "informada", no debe restringirse únicamente a los beneficios que el proyecto hidrocarburífero pueda traer a las comunidades, siendo necesario que se proporcione información objetiva sobre los impactos que esta actividad pueda ocasionar en los aspectos ambientales, sociales y culturales, para lo cual es necesario que se hayan realizado estudios especializados e independientes.

“En los casos relativos a explotación de recursos naturales (...), para que los pueblos indígenas interesados puedan adoptar decisiones libres e informadas sobre el proyecto en consideración es necesario que reciban información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que los afecta. A este respecto, es esencial que el Estado haga estudios sobre el impacto ambiental y social a fin de que se puedan conocer todas las consecuencias que cabe prever. Los grupos indígenas interesados deben conocer esos estudios de impacto en las primeras etapas de las



consultas, tener tiempo suficiente para entender las conclusiones de los estudios y poder presentar sus observaciones y recibir información acerca de cualquier preocupación que planteen.”¹⁸

V. SOLICITUD

77. Solicito muy respetuosamente se me considere y acepte como AMISCURIANTE dentro del proceso constitucional y se me permita participar y presentar el AMICUS CURIAE en la audiencia pública

78. Que la información y argumentos aquí formulados sean tomados en cuenta al momento de dictaminar la resolución.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico: carlos@amazonwatch.org

Atentamente,

Carlos Mazabanda
CI 1712686615

¹⁸ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, S. James Anaya. (15/julio/2009). A/HRC/12/34.

ANEXO 1.

Pronunciamento y resoluciones de las organizaciones indígenas en relación a la décimo primera ronda petrolera y el proceso de consulta previa¹⁹

Título	Información relevante	Año
Declaración de mujeres indígenas y amazónicas	Las mujeres indígenas amazónicas, representantes de las Nacionalidades Shuar, Kichwa, Achuar, Sapara, Shiwiar, y Waorani; de la Nación Originaria Quijos; de las Organizaciones: COMNAP (Coordinadora de Mujeres de las Nacionalidades de Pastaza) y del Comité por la vida de Pastaza, Grupo de mujeres Saramanta Warmikuna, acompañadas por las dirigentes de la mujer de CONAIE, CONFENIAE y ECUARUNARI, nos congregamos los días del 20 al 22 de junio de 2013 en el “Primer Encuentro de mujeres de las organizaciones indígenas amazónicas, por la defensa de la vida, el territorio y el buen vivir”, para discutir y analizar nuestros problemas y preocupaciones frente a la situación que vivimos en nuestros territorios. Luego de 3 días de profunda reflexión, queremos exponer nuestros acuerdos y demandas que deberán ser acatadas y respetadas por todos los sectores y autoridades del Estado.	Jun 24, 2013
Pronunciamento nacionalidades amazónicas frente a la XI ronda petrolera	En rueda de prensa, convocada por la CONFENIAE, los presidentes de las nacionalidades indígenas amazónicas expresaron ante la opinión pública su voz de protesta frente a los hechos que suceden en el marco de la Décimo Primera Ronda Petrolera.	Abr 12, 2013
Comunidades y nacionalidades amazónicas se fortalecen frente a la ronda petrolera	En el marco del “Encuentro de Líderes/as de las Comunidades y Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana en Defensa Territorial, Frente a la XI Ronda de Licitación Petrolera en el Centro Sur de Pastaza y Morona Santiago” realizado en la ciudad de Puyo, tomó lugar el firme compromiso de las nacionalidades del centro sur amazónico para analizar y discutir una postura consolidada frente a la XI Ronda Petrolera en Pastaza y Morona Santiago, quienes ratifican la negativa rotunda a la política extractivista, depredadora de la selva amazónica.	Abr 9, 2013
Denuncia de división promovida por la política extractivista en el territorio Sapara	La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana luego de escuchar el testimonio de dirigentes y representantes de base de la Nación Sapara del Ecuador sobre los acontecimientos sucedidos en las últimas semanas en su territorio, denuncia ante los gobiernos seccionales, instituciones del Estado, Gobernación de Pastaza, Secretaría de Hidrocarburos y la opinión pública nacional e internacional que desde hace más de seis la nacionalidad Sapara ha tenido que afrontar una severa crisis de gobernabilidad dentro de su territorio debido a la incidencia directa de la política extractiva promovida por mandato presidencial que busca la ampliación de la frontera petrolera en el suroriente amazónico, lo que ha originado la división de las comunidades Sapara.	Mar, 1 2013
La CONFENIAE a la empresas públicas y privadas interesadas en la ronda suroriente	Carta abierta de la CONFENIAE demandando a las empresas petroleras públicas y privadas del mundo que NO participen en un proceso de licitación que violenta sistemáticamente los derechos de siete nacionalidades indígenas al imponer un proyecto petrolero en sus territorios ancestrales.	Feb 4,2013

¹⁹ Todas estas declaraciones y pronunciamientos están disponibles en su versión digital en:
http://issuu.com/impactos_en_amazonia

<p>CONFENIAE ante la criminalización de la lucha y la protesta social</p>	<p>La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE, ante el injusto encarcelamiento del compañero Carlos Pérez Guartambel, firme luchador anti minero por la defensa del páramo de Kimsacocha, expresa su más decidido sentimiento de solidaridad, denunciando y convocando a todos los pueblos en defensa de los derechos de la naturaleza a plantearnos una gran evaluación y fiscalización sobre el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de humedales y recursos hídricos, a través de la realización de foros, debates, coloquios, mesas y paneles en torno al tema, ya que un pueblo que conoce a profundidad sus derechos, puede luchar por ejercerlos a cabalidad e impedir el arbitrario uso de la justicia en favor de los intereses económicos internacionales, como repetidamente viene sucediendo en el Ecuador.</p>	<p>Ene 28, 2013</p>
<p>Carta Asociación de mujeres Waorani del Ecuador a la Subsecretaria de Hidrocarburos</p>	<p>“Desde la experiencia de los y las Waorani, la actividad petrolera ha sido muy mala, ha traído pocos beneficios y muchos problemas a nuestra nacionalidad. Ha traído muchas peleas, ya que las empresas pagan a algunos dirigentes por su apoyo, cuando la gente de nuestras comunidades está muy afectada por la explotación petrolera y ya no quiere saber más de este negocio que solo beneficia, realmente, a los empresarios. Peor aún, algunos de mis hermanos y familiares, han sido perseguidos y criminalizados por exigir más responsabilidad por parte de la empresa que opera el Bloque Tigüino.” - Mauela Ima</p>	<p>Dic 10, 2012</p>
<p>Carta de las mujeres Saparas al Ministro de Recursos no Renovables</p>	<p>El 7 de Noviembre una delegación de mujeres de la Nación Sapara se reunieron con el Ministro Wilson Pastor donde manifestaron la posición de rechazo a la décimo primera ronda petrolera que afecta a sus territorios</p>	<p>Nov 8, 2012</p>
<p>Nacionalidades amazónicas rechazan la XI ronda petrolera</p>	<p>En la rueda de prensa realizada el miércoles 24 de octubre de 2012 en la sede de CONAIE las organizaciones de base de la CONFENIAE y CONAIE expresaron ante la opinión pública nacional e internacional su postura oficial de las bases de la CONAIE, CONFENIAE y ECUARUNARI frente a la XI Ronda Petrolera y la supuesta consulta que viene realizando el Gobierno en en el centro-sur de la Amazonía.</p>	<p>Oct 24, 2012</p>
<p>Resolución de la asamblea la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador</p>	<p>En la séptima asamblea extraordinaria de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador realizada en la comunidad de Kapirna los días el 16 y 17 de octubre del 2012; participaron cinco Asociaciones: ANSHIP, ACASIAE, ANSHIPA, ASNAMTAE y ASHIBT, delegados de las 13 comunidades, el Consejo de Gobierno de la NASHIE con la presencia de la CONAIE para analizar la Décima Primera Ronda de Licitación Petrolera y el proceso de la Consulta Previa.</p>	<p>Oct 23, 2012</p>
<p>Rechazo a la convocatoria a la "consulta previa" en los bloques 70 y 72 de la XI ronda petrolera</p>	<p>ANTE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA DEL BLOQUE 70- 72 UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE MORONA SANTIAGO Y PASTAZA, PROGRAMADO POR LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, LA FEDERACION INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR - FICSH</p>	<p>Sep 9, 2012</p>
<p>Resoluciones del Congreso de la Nacionalidad Sapara</p>	<p>El jueves 30 de agosto de 2012, con la presencia de las comunidades Llanhamacocha, Jandiyacu, Conambo, Torimbo, Súraka, Shiona, Alto Corrientes, Espejo, Balsaura, Nina Muricha y Santa Rosa (73 delegados oficiales), con la presencia especial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador NAE y CONFENIAE, una vez realizado el congreso de la Nación Sapara del Ecuador, se llegan a los siguientes acuerdos y resoluciones.</p>	<p>Sep, 7, 2012</p>
<p>Pronunciamiento en la celebración de la sentencia de la CorteIDH en Sarayaku</p>	<p>El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana, ECUARUNARI, Nacionalidad Achuar del Ecuador, Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza, Nación Sapara del Ecuador y los pueblos y comunidades de la Cuenca del Bobonaza (PAKAYAKU, TERESA MAMA y BOBERAS) el 12 de agosto de 2012, se pronuncian, en el día histórico de celebración de la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en el territorio del Pueblo Kichwa de Sarayaku.</p>	<p>Agosto, 15, 2012</p>
<p>CONFENIAE se pronuncia ante el Decreto</p>	<p>CONFENIAE se pronuncia ante el decreto presidencial No. 1247 sobre "El reglamento para la ejecución de la consulta libre, previa e informada en los procesos de licitación de las áreas y bloques hidrocarbúferos"</p>	<p>Jul 27, 2012</p>

presidencial No 1247		
El pueblo Originario Kichwa de Sarayaku a la opinión pública nacional e internacional	El día de hoy miércoles 25 de julio de 2012, la Corte Interamericana nos ha comunicado su sentencia en el caso que seguimos contra el Estado ecuatoriano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde 2003. En dicha sentencia, la Corte declara la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación en contra del Pueblo de Sarayaku del derecho a la consulta previa, a la propiedad comunal, a la vida, a la protección judicial y a otros importantes derechos. Al hacerlo, reconoce que tras una lucha que ha durado una década, Sarayaku demostró que si fueron violentados los derechos de nuestro Pueblo.	Jul 25, 2012
Resolución frente a la política petrolera en nuestros territorios ancestrales	Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios ancestrales	Jul 10, 2012
Marcha Plurinacional por el agua, la vida y la dignidad de los pueblos	El gobierno de Rafael Correa, en sus inicios, mantuvo un discurso muy alternativo, en el que proponía un nuevo modelo económico basado en el Buen Vivir. Con el transcurso de su mandato, ese discurso cambió, hasta llegar a configurarse como un discurso que mantiene en su totalidad el modelo extractivista.	Mar 21, 2012
Resolución de las Nacionalidades y pueblos frente a la XI ronda petrolera	Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios ancestrales.	Feb 9, 2012
Pronunciamiento de la Nacionalidad Sapara	La Nacionalidad Sapara se pronuncia sobre la convocatoria del gobierno ecuatoriano a la XI ronda petrolera, la cual afectaría la totalidad de su territorio.	Ene 12, 2012

Fuente: http://issuu.com/impactos_en_amazonia/docs

Realizado por: Carlos Mazabanda



ANEXO 2

PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU

ACUERDO EJECUTIVO CODENPE N°-024 del 10-06-2004, Filial al OPIP.
DIRECCIÓN: Francisco de Orellana General Villamil Telefax: 00 593 32 883 979
Email: sarayacu_pastaza@yahoo.com casilla postal 16 - 01 - 785
SARAYAKU - PASTAZA - ECUADOR

OFICIO N°.029-PPOKS

Sarayaku, 09 de marzo del 2015

Ing. Jimmy Vera.

SEGUIMIENTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS.

Quito:

De nuestras consideraciones.

En respuesta al oficio N° 086-B74/75-P-SH-SCH-SSA-2015 recibida con fecha 09 de febrero del 2015, informamos lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), dictó sentencia sobre el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku señalando que la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación" (Párrafo 177 de la Sentencia) y "que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas". En la sentencia, la Corte Interamericana ordenó que se adopte, "con la participación de los pueblos indígenas, las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe, conforme a los estándares de derechos humanos internacionales" (Párrafo 186 de la Sentencia). Es decir que cualquier medida legislativa para reglamentar la "consulta previa", debió haber sido elaborado con la participación de los pueblos y organizaciones indígenas. El Decreto 1247 que actualmente regula los procesos de consulta fue aprobado antes de la sentencia del Caso Sarayaku, es decir no incorpora los avances previstos en ella y no fue realizado con participación de los pueblos indígenas. Por tanto el Estado ecuatoriano no ha cumplido aún con lo dispuesto en la sentencia del Caso Sarayaku en ese punto.

Mientras lo dispuesto por la Corte no sea plenamente cumplido por el Estado, es decir mientras no se legisle respecto a los procesos de consulta incorporando los estándares internacionales y con la participación de los pueblos indígenas, las consultas que se realicen serán contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador y otros cuerpos legales. Por tanto no estamos dispuestos a admitir que se realice ninguna supuesta consulta en nuestro territorio mientras no se atienda lo dispuesto por la Corte sobre la normativa para el ejercicio de dicho derecho.

Atentamente.

CONSEJO DE GOBIERNO DEL PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU.

Félix Sant...
PRESIDENTE DEL PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU

ANEXO 3



@amazonwatch



www.amazonwatch.org

COMITÉ INTERFEDERACIONAL DE LAS NACIONALIDADES SHUAR, ACHUAR DE LA NAE,
NASHE, FICSH Y PUEBLO MESTIZO DE MORONA SANTIAGO.

Taisha, 28 de marzo del 2015

ACUERDO Y RESOLUCIONES

LAS NACIONALIDADES DE MORONA SANTIAGO: SHUAR ORGANIZADAS EN FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR-FICSH, NACIÓN SHUAR DEL ECUADOR-NASHE, ACHUAR, NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR -NAE Y PUEBLO MESTIZO, REUNIDOS EN LA GRAN SÉPTIMA CONVENCION ORDINARIA DEL COMITÉ INTERFEDERACIONAL, EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2015, EN EL ESPACIO CUBIERTO DEL CANTÓN TAISHA, CABECERA CANTONAL, LUEGO DE UN ANÁLISIS Y PROFUNDO DEBATE RESPECTO A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS EN LOS BLOQUES 74 Y 75: CON 764 MILITANTES

RESUELVEN:

1. RATIFICAMOS NUESTRO ENÉRGICO RECHAZO A LA POLÍTICA PETROLERA, MINERA, MADERERA, HIDROELÉCTRICAS Y SOCIO BOSQUE IMPULSADO POR EL ACTUAL RÉGIMEN EN LOS TERRITORIOS DE LA NACIONALIDADES DE MORONA SANTIAGO, CANTÓN TAISHA Y LA PROVINCIA DE PASTAZA.
2. RECHAZAR LA APERTURA Y RETIRO INMEDIATO DE LAS OFICINAS DE CONSULTA PREVIA PERMANENTE EN LAS COMUNIDADES SHUAR, ACHUAR Y COLONIAS DEL PUEBLO MESTIZO DEL CANTÓN TAISHA.
3. RATIFICAMOS Y RESPALDAMOS LA RESOLUCIÓN TOMADA EN LA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA ASAMBLEA DE LA FICSH Y DEL COMITÉ INTERFEDERACIONAL DE LA DEFENSA DEL TERRITORIO REALIZADO EL 08 DE MARZO DEL 2015 EN LA PARROQUIA MACUMA.
4. PROHIBIR Y CONTROLAR EL INGRESO DE LOS SOCIALIZADORES DE LA CONSULTA PREVIA PARA LAS ACTIVIDADES PETROLERAS SIN PREVIO AVAL Y AUTORIZACIÓN DE SUS ORGANIZACIONES, CASO CONTRARIO SE APLICARÁ LA LEY ANCESTRAL DE CADA UNA DE LAS NACIONALIDADES.
5. NO ACEPTAMOS EL INGRESO DEL MOVIMIENTO ETSA Y ALIANZA PAÍS A NUESTRAS COMUNIDADES, PORQUE CREA DIVISIONES O DISCREPANCIAS ENTRE LOS SOCIOS/AS Y A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES.
6. QUEDA TERMINANTE PROHIBIDO EL DIALOGO CON EL GOBIERNO DE LA REVOLUCION CIUDADANA PARA LAS TRES ORGANIZACIONES: NAE, NASHE Y FICSH MIENTRAS NO SEAN AUTORIZADOS EN LAS ASAMBLEAS O CONGRESOS.
7. PROHIBIR LA CARNETIZACION EN EL CANTON TAISHA POR EL MOVIMIENTO DE ALIANZA PAIS Y ETSA.
8. A NIVEL NACIONAL SE EMPIECE LA CARNETIZACION POR EL MOVIMIENTO MUPP, LISTAS 18.
9. DIFUNDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA PROVINCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL POR DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Sr. *[Firma]*

PRESIDENTE COMITÉ INTERFEDERACIONAL

COMITÉ INTERFEDERACIONAL DE LAS NACIONALIDADES SHUAR, ACHUAR DE LA NAE,
NASHE, FICSH Y PUEBLO MESTIZO DE MORONA SANTIAGO.

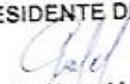
Taisha, 28 de marzo del 2015


Lic. Agustín Wechapa
PRESIDENTE DE LA FICSH


Sr. Narvaéz Iysam
PRESIDENTE NASHE (e)


Sr. Patricio Sake
PRESIDENTE DE LA NAE (e)

Sr. Rómulo Akachu
VICEPRESIDENTE DE LA CONAIE


Sr. Hugo Molina
REPRESENTANTE-PUEBLO MESTIZO DE TAISHA

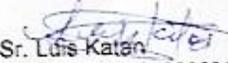

Prof. Edwin Juank
PRESID. DE LA ASOC. TAISH


Sr. Jari Wajai
PRESID. DE LA ASOC. NASE

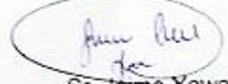

Sr. Sandro Chlarmach
PRESIDENTE DE LA ASOC. NANKI


Sr. Humberto Kayap
PRESID. DE LA ASOC. PIMPINTS

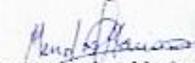

Sr. Marcelo Juwa
PRESID. DE LA ASOC. YAMARAM


Sr. Luis Katari
PRES. DE LA ASOC. MAMAYAK

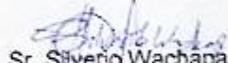

Sr. Miguel Timias
PRESID. DE LA ASOC. TUNTIAN


Sr. Jaime Yawa
PRESID. DE LA ASOC. KAIPACH

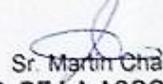

Lodo. Lucas Mashiant
PRESID. DE LA ASOC. JURIJURI


Sra. Mercedes Marian
PRES. DE LA ASOC. PUMPUENTSA

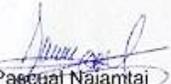

Sr. Jorge Wasum
PRES. DE LA ASOC. JUYUKAMENTSÁ

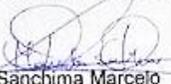

Sr. Silverio Wachapa
PRES. DE LA ASOC. PATUKMAI


Sr. Fidel Makocham
PRES. DE LA ASOC. MAWIKNA

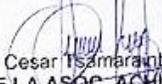

Sr. Martín Chapui
PRES. DE LA ASOC. SAAPAP

COMITÉ INTERFEDERACIONAL DE LAS NACIONALIDADES SHUAR, ACHUAR DE LA NAE,
NASHE, FICSH Y PUEBLO MESTIZO DE MORONA SANTIAGO.
Talsha, 28 de marzo del 2015


Sr. Pascual Najamtai
PRES. DE LA ASOC. AMAZONAS


Sr. Sanchima Marcelo
PRES. DE LA ASOC. KUSUTKA


Sra. Imelda Washikta
PRES. DE LA ASOC. KANKAIM


Sr. Cesar Tsamarant
PRES. DE LA ASOC. ACHUNTS

ANEXO 4

SEGUNDO ENCUENTRO DE UNIDAD DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS KICHWAS DE LA CUENCA DEL RIO BOBONAZA EN DEFENSA DEL TERRITORIO COLECTIVO.

ACTA DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SEGUNDO ENCUENTRO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS DE LA CUENCA DEL RIO BOBONAZA.

Las Comunidades y Pueblos integrantes del Gobierno Kichwa conformado por el Consejo de Gobierno del Pueblo Kichwa originario de Pakayaku; Presidente de Sarayaku y Kurakas de Chontayaku, Mawkallakta, Shiwakocha, Kushillu Kachi, Sarayakillo, Kali-Kali; Presidentes y kurakas de Ishpingu, Teresamama, Chuba Kocho; Presidente de Boveras y Kurakas de Murupishi, Manku Urku, Boveras, Santo Tomás y Playas reunidos en la comunidad de Teresamama el día 9 de agosto del 2015.

Considerando Que:

Art 57.- Se reconoce y garantizará a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades indígenas de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Que, el territorio de los Pueblos y Comunidades, denominado bloque N° 9 del Río Bobonaza es de dominio imprescriptible, inembargable, autónomo e indivisible.

Que, el artículo 57 N° 7 de la constitución de la republica establece.- En el eventual caso que se pretenda realizar actividades o proyectos de exploración o extracción de recursos naturales, o planes de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que impliquen potenciales afectaciones al territorio colectivo de la cuenca del rio Bobonaza o a aspectos esenciales de su cosmovisión o de su vida e identidad culturales, las comunidades y pueblos de la cuenca del rio Bobonaza deberá ser previa, adecuada y efectivamente consultado, de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia.

Que, La sentencia de la Corte IDH del 27 de julio del 2012 establece en el párrafo 301. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.

ACUERDA:

1. Consolidar la unidad social, y gobierno propio entre todos los ayllus, de las comunidades y pueblos Kichwa de la cuenca de Bobonaza. En defensa de la vida y el territorio global del bloque número 9 rio Bobonaza.
2. Mantener la posición ancestral y consuetudinario de los límites intercomunitarios de los pueblos Pakayaku, Sarayaku, y Comunidades de Teresa mama, Chuva Kucha y Asociación Boberas del bloque número 9, Rio Bobonaza.
3. Rechazamos cualquier acto de desmembración del territorio colectivo del bloque número 9, rio Bobonaza por agentes externos con interés de explotación petrolera, maderera, minera y otros.
4. Proclamamos nuestra autodeterminación para el ejercicio del autogobierno en nuestras circunscripciones territoriales ancestrales como pueblos originarios Kichwa de la cuenca de Bobonaza, frente a las amenazas externas y decisiones de otras nacionalidades que afectan nuestro territorio colectivo del bloque N° 9.
5. Hacemos un llamado fraterno a la NAE para buscar una solución amistosa en torno al conflicto territorial existente en la zona Ishpingu kapawari.
6. El segundo encuentro de las comunidades expresa en coordinar de manera conjunta para tomar acciones de apoyo en el conflicto del territorio Kichwa en particular para resolver el diferendium entre Asociación Boberas y la Nacionalidad Andwa y ADECAMO en la comunidad de Playas.
7. Desconocer los actos públicos y el informe de la secretaria de hidrocarburos sobre supuesta Consulta previa libre informada y el EIA en el bloque 74 y 75 dentro de nuestros territorios.
8. La comunidad de Teresa mama y Chuva Kucha desmiente la autorización del ingreso de ENTRIX Y ABRUX (Empresas Consultoras Privadas Contratadas por Petro-Amazonas) en su comunidad, por considerar que fueron objeto de mentiras y engaños.
9. Exigimos, a los GAD Parroquiales de Sarayaku y Montalvo, Cantonal y Provincial el compromiso y obligación de promover a resolver las demandas más agobiantes como la salud, educación, economía y comunicación coordinando a través de nuestros consejos de gobierno para implementar planes reales de inversión.
10. El segundo encuentro de las comunidades y pueblos de Pakayaku, Sarayaku, comunidad de Teresa mama, Chuva Kocha y el pueblo de Boberas sanciona en aplicar la justicia comunitaria en base al artículo 171 de la justicia indígena de la constitución de la república y presentar una demanda en contra del señor David Gualinga y Rubén Gualinga por considerar que son los autores e

incitadores de actos de desmembración del territorio colectivo del bloque N 9 río Bobonaza.

11. Así mismo declaramos al Señor David y Rubén Gualinga personas no gratas por atentar y tratar de dividir el Sumak kawsay de las comunidades de la Cuenca del Bobonaza.
12. Construir el proyecto de vida de manera conjunta coordinada y participativa con miras a fortalecer el Sumak Kawsay y la conservación y protección del territorio y sus recursos naturales.
13. Desconocemos y rechazamos el decreto 1247 de la consulta previa libre e informada por cuanto carece de legalidad y viola la sentencia de la Corte IDH.
14. Nos mantendremos vigilantes para que se cumpla esta resolución y exigimos al Estado y al Gobierno Ecuatoriano que respete la constitución y la decisión colectiva de las comunidades del bloque N°. 9 río Bobonaza.
15. El segundo encuentro declara insubsistente y nulo la resolución adoptada en la asamblea realizada el día 26 julio del 2015 entre la Asociación Boberas y Chuba kocha.
16. Coordinar conjuntamente con el consejo de Gobierno de Boberas y Tayjasaruta y otras comunidades del bloque número 9 río Bobonaza para desarrollar un próximo encuentro de unidad y consolidación territorial con la presencia de las autoridades competentes.
17. Desautorizamos y prohibimos el ingreso a nuestras comunidades a personas y agentes externos con fines de exploración y explotación petrolera.

Para constancia firman los representantes de los Pueblos y Comunidades Kichwa de la cuenca del Bobonaza.



Sr. Johnny Dahua.
Pushak Kuraka CITAKIB



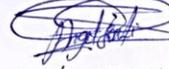
Srta. Luzmila Gayas.
Presidente P.K.O Pakayaku.



Sr. Darwin Manyá.
PRESIDENTE DE PAKICUBARIB.



Sr. Felix Santi
Presidente de Sarayaku



Sr. Angel Santi.
Vicepresidente P.K.O Pakayaku.

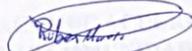


Sr. Leonardo Santi.
PRESIDENTE TERESAMAMA.

Sr. Felipe Mayancha
Vicepresidente Teresamama



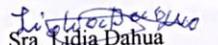
Sr. Miguel Cuji
Vicepresidente Chuba Kocha

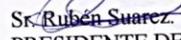


Sr. Ruben Manya
Presidente Manku Urku.



Sr. Luis Gualinga
Presidente Boveras


Sra. Lidia Dahua
Vicepresidenta Playas.


Sr. Rubén Suarez.
PRESIDENTE DE CHUVA COCHA


Sr. Mauro Manya.
KURAKA DE KUSHILLU KACHI.


Sr. Rider Illanes.
KURAKA DE KALI KALI.


Sr. Abel Cuji.
KURAKA DE CHONTAYAKU.

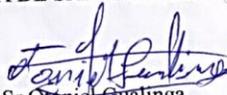

Sr. Adán Aranda
Capitán Teresamama.


Sr. Juan Santi
Kuraka Chuba Kocha

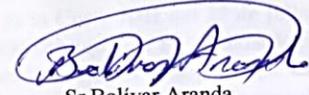

Sr. Ananías Suarez
Presidente Murupishi.


Reinaldo Gualinga
Presidente Santo Tomas


Sr Kindy Gualinga.
KURAKA DE SARAYAKILLO.


Sr. Otomiel Gualinga.
KURAKA DE SHIGUACocha.


Sr. Julio Machoa.
KURAKA DE MAWKALLAKTA.


Sr. Bolívar Aranda.
KURAKA DE CENTRO PISTA.